



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	KAROL PAOLA AMAYA ESCOBAR en representación legal del menor I.M.A.E.
DEMANDADO	OSMAR ANDREY MATIZ SOLETO.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00095-00.

Subsanada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado OSMAR ANDREY MATIZ SOLETO, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor OSMAR ANDREY MATIZ SOLETO (presunto padre biológico), al menor I.M.A.E y a la progenitora del menor KAROL PAOLA AMAYA ESCOBAR. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem). En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00095-00.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfc16453af42ba87d480b3f490793829dbe71678235fa6f4191087e2479ea2a**

Documento generado en 01/05/2024 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>